

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ERIKA DELGADO UMAÑA
RADICACION: 2018-00165-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 08 ABR 2022

RADICADO: 2018-00165-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ERIKA DELGADO UMAÑA
ASUNTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

AUTO No. 353

ASUNTO A TRATAR.

En escrito presentado por ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, en su calidad de representante legal judicial de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., manifiesta que la demandada ha cancelado la totalidad de las obligaciones demandadas dentro del presente proceso, motivo por el cual solicita:

"1. Sírvase decretar la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL de la obligación conforme al artículo 461 del CGP.

"2. Sírvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes, (...).

"3. En los términos del literal c) del ordinal 1º del artículo 116 del CGP., sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.

"4. Sírvase no condenar en costas y agencias en derecho, en virtud a que nos encontramos ante una terminación por pago.

"5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del CGP., manifiesto que renuncio a términos de ejecutoria una vez su despacho profiera el auto de terminación de proceso por pago total de las obligaciones demandadas...". Con la petición se allega el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante.

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ERIKA DELGADO UMAÑA
RADICACION: 2018-00165-00

Siendo ello procedente, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, tal como se ha solicitado.

SEGUNDO. Salvo que exista embargo de remanentes, **LEVANTAR** la medida cautelar decretada en auto interlocutorio No. 0498 de fecha 03 de agosto de 2018, literal d). **LIBRAR** oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, a fin de que **CANCELE EN FORMA INMEDIATA**, el embargo ordenado por éste juzgado, el cual fue comunicado con oficio No. 1081 de agosto 13 de 2018, predio con matrícula inmobiliaria No. 130-21973. Es de anotar que, hasta la fecha, no ha sido secuestrado el inmueble objeto de las medidas. Por secretaría LIBRAR oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca, para los efectos de la cancelación de la medida cautelar. ADVERTIR a la parte ejecutante el deber de coordinar con la oficina de registro el correspondiente pago de derechos de registro.

TERCERO. SOLICITAR a la Inspección de Policía Municipal de Puerto Tejada - Cauca, la devolución inmediata y en el estado en que se encuentre el Despacho Comisorio No. 009. Oficiar.

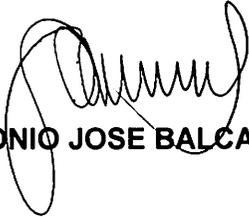
CUARTO. Al tenor de lo dispuesto en la literal c) del ordinal 1º del artículo 116 del Código General del Proceso, desglosar a costa de la parte ejecutada los documentos anexos que sirvieron de base a la presente acción, obrantes a folios 01 a 96 del cuaderno único, con la expresa constancia que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.

QUINTO. No condenar en costas a las partes, por cuanto así se ha solicitado.

SEXTO. CUMPLIDOS los trámites e instancias procesales en los numerales anteriores, **ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.